



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 65

---

VISTO el EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM y el EX-2020-40912644-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril del 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 2.539 del 3 de julio de 2019; N° 363 del 16 de abril de 2020; N° 270 del 10 de marzo de 2020; N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 731 del 30 de junio de 2020 y N° 737 del 1 de julio de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-90917314-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se encuentra la de entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 3.597/2016 se aprobó el Programa Conectividad, al amparo del RGSU.

Que dicho Programa procura propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y, entre sus finalidades, se propone generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco y por medio del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, se convocó a Concurso Público de licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes a ser financiados, parcialmente, a través de Aportes No Reembolsables.

Que, en esta línea, mediante el Artículo 2° de la antes mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-13289652-APN-DNFYD#ENACOM de la Convocatoria a Concurso Público para la adjudicación de Aportes No Reembolsables en el marco del Programa Conectividad.

Que luego, a través el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificó el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, ampliando la convocatoria a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificaron los puntos 5.3, 6.1 - primer párrafo- y 15.1 -tercer párrafo- del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018.

Que por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 731/20, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 sustituyó el Modelo de Convenio ANR aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-26174680-APN-DNFYD#ENACOM.

Que por otra parte, mediante la Resolución ENACOM N° 2.539/2019, se convocó a concurso público y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos, por parte de Empresas con Participación de los Estados Provinciales que sean Licenciatarios de Servicios TIC y cuenten con registro correspondiente al servicio a prestar; para la obtención de su financiamiento parcial, a través de aportes no reembolsables del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que analizado dicho pliego se consideró necesario su sustitución a fin de mantener un procedimiento acorde a los objetivos del Servicio Universal y los lineamientos de gestión actuales, por lo cual mediante la Resolución N° 737/20 se sustituyó el mismo por el registrado como IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM, en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE

## DOCUMENTOS OFICIALES.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que luego de analizados los pliegos especificados, se considera necesario introducir modificaciones a fin de mantener un procedimiento acorde a los objetivos del Servicio Universal y los lineamientos de gestión actuales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo de Oposiciones registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-90908844-APN-DNFYD#ENACOM con el objeto de establecer los procedimientos prescriptos en el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM en el marco de la Convocatoria PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 731/2020 y de las Oposiciones correspondientes al acápite 6.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 737/2020 como Anexo IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM en el marco de la Convocatoria para la ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES DESTINADOS A EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES, ambas convocatorias en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2020.12.29 15:39:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.29 15:39:27 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** INSTRUCTIVO DE OPOSICIONES

---

## **INSTRUCTIVO DE OPOSICIONES**

**Aportes No Reembolsables - Resoluciones ENACOM N° 2899/2018; 4701/2018; 4751/2019, 363/2020, 2539/2019, 270/2020, 731/2020 y 737/2020.**

### **1. OBJETO**

El presente Instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento de las Oposiciones de acuerdo al acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM en el marco de la Convocatoria PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD y las Oposiciones correspondientes al acápite 6.2.1. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ENACOM N° 737/2020 como Anexo IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM en el marco de la Convocatoria para la ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES DESTINADOS A EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES, ambas convocatorias en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD

### **2. PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN**

#### 2.1 Consideraciones Generales

Que conforme lo establecen los Pliegos de Bases para la convocatoria de Adjudicación de Aportes No

Reembolsables en concordancia a las Resoluciones ENACOM N° 731/2020 y 737/2020, los Proyectos a financiarse no podrán incluir localidades donde ya existan otros Licenciatarios de Servicios TIC que estén prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet Residencial y cuenten con una cantidad de accesos equivalentes a, al menos, un CINCO POR CIENTO (5%) de la población de la localidad.

En el supuesto, de presentar un Proyecto en localidades donde existan Licenciarios TIC con las condiciones arriba descriptas deberá darse curso al denominado **Procedimiento de Oposición**.

A tal fin, se notificará a tales prestadores publicándose a su vez la solicitud de ANR en la página del ENACOM [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar), por un plazo de DIEZ (10) días hábiles conjuntamente con el Proyecto presentado, y a ser financiado con los Aportes No Reembolsables en el marco de las convocatorias dictadas por las Resoluciones ENACOM N° 731/2020 y 737/2020.

## 2.2 Del Procedimiento de Oposición

2.2.1. En el supuesto de presentarse un Licenciario de Servicios TIC que se encuentre prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet Residencial y cuente con una cantidad de accesos equivalentes a, al menos, el CINCO POR CIENTO (5%) en la localidad propuesta, deberá utilizar la plataforma <https://www.enacom.gob.ar/SU/formulario-oposicion> para efectuar la pertinente oposición.

A tal fin, deberá informar la localidad a la cual se desea oponer, junto con los datos correspondientes a la Licencia y el servicio prestado. Asimismo deberá consignar los datos de contacto y constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

2.2.2. Recibida la oposición por parte del ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en su calidad de área con competencia específica, deberá caratular la misma en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA GDE.

2.2.3. Caratulada la oposición, deberá notificarse al domicilio electrónico del Licenciario TIC oponente el número de expediente asignado para que en el plazo de VEINTE (20) días hábiles ingrese la documentación respaldatoria de la oposición formulada.

En dicho caso, el oponente deberá:

- (i) Remitir una Certificación de Profesional independiente legalizada por Consejo Profesional correspondiente, que indique cantidad de accesos en la localidad al último día del mes anterior.
- (ii) Remitir una muestra de facturas de clientes de esa localidad cuya cantidad no será inferior a VEINTICINCO (25) para localidades de menos de DIEZ MIL (10.000) habitantes ni menor a CINCUENTA (50) para localidades con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes. Todo ello con el límite a la cantidad total de clientes.
- (iii) Denunciar el acto administrativo por el que se le otorgó licencia y registro de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- (iv) Regularizar las obligaciones establecidas en la Resolución CNC N° 2.220/2012 ante el Organismo, si debiera algún periodo, previo a remitir la documentación requerida en i).

Toda la documentación y datos precitados deberá ser remitido por correo electrónico a la casilla [oposiciones\\_su@enacom.gob.ar](mailto:oposiciones_su@enacom.gob.ar) o a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)) correspondiente al trámite identificado por medio del número de expediente brindado por el ENACOM.

El ENACOM se reserva la facultad de solicitar documentación y/o información adicional que estime pertinente.

2.2.4. Recibida la documentación detallada en el apartado 2.2.3. el ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO y DESARROLLO procederá a notificar tanto al proponente del proyecto a ser adjudicado con Aportes No Reembolsables como al Licenciario de Servicios TIC oponente que esté prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet Residencial en la zona denunciada, el número de expediente electrónico por el que tramita la oposición formulada.

2.2.5. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO realizara un informe preliminar de análisis económico y técnico sobre la oposición recibida a fin de ser evaluada la misma.

2.2.6. Realizado el informe del punto anterior, se remitirá la misma a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS a los fines de que tome intervención respecto del marco competitivo que plantea la oposición recibida y, con la información disponible, emita informe desde su estricta incumbencia.

2.2.7. Con el informe emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá realizar el informe final sobre la oposición planteada y confeccionar el proyecto de acto administrativo rechazando o admitiendo el proyecto presentado al amparo de las convocatorias de marras.

En el supuesto que el proyecto incluya más de una localidad y deba ser readecuado en virtud del informe del punto 2.2.6., deberá darse intervención al proponente para que lo ajuste y posteriormente confeccionar el pertinente proyecto de acto administrativo.

Asimismo deberá vincularse las actuaciones caratuladas para el procedimiento de oposición a las actuaciones electrónicas donde tramite la propuesta de proyecto de Aporte No Reembolsable en el marco de las Convocatorias citadas.